

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de julio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de atención al requerimiento de información adicional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 0064/16 (Requerimiento de información adicional): Folio 0610100070916

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de escrito de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, en el recurso de revisión RRA 0064/16, presentado por la Administración General Jurídica.

b) Folio 0610100099316 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE ANEXA SOLICITUD A LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO 1
Datos adicionales: LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO 1."

Asimismo, adjunto el archivo que a continuación se inserta:

SUJETO OBLIGADO:
LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO 1

ANTECEDENTES:
Mediante oficio 500-66-00-05-00-2015-005263 de fecha 30 de julio de 2015 el sujeto obligado (entonces denominado Administración Local de Auditoría Fiscal de Tabasco) realizó la práctica de una visita domiciliar a mi domicilio para el ejercicio de las facultades de

1142

07 JUN 2016



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de julio de 2016 —**

INFORMACION SOLICITADA.

Respecto al procedimiento de comprobación detallada en el capítulo de ANTECEDENTES antes señalado se requiere respetuosamente lo siguiente.

1. Solicito respecto de cada uno de los servidores públicos que participaron o que tuvieron conocimiento de la auditoría a mi representada en dicho procedimiento los siguientes datos: Nombre completo, máximo grado de escolaridad y en caso de tener licenciatura, maestría o doctorado, la materia relativa a dichos grados académicos; puesto, descripción detallada o pormenorizada del trabajo realizado con motivo de las facultades de comprobación a mi representada, de sus análisis, de sus consejos, de sus informes, de sus instrucciones, de su asesoría, del seguimiento, de la ejecución, de su trabajo de supervisión, valoración y enlace de pruebas, de las indicaciones y en general de cualquier actividad con la que participaron relativas al ejercicio de las facultades de comprobación a mi representada señaladas en el capítulo de antecedentes.

Para el caso de que el nombre de algún funcionario estuviere reservado por causa legal, en dicho caso únicamente solicito el nombre del puesto, cargo o comisión relativa y si también esta última información fuere reservada, identificar de manera abstracta como "Servidor 1" todos los actos donde participe la misma persona identificada como "Servidor 1", "Servidor 2", etc. y pues en dicho caso proporcionarme los actos o actividades o trabajos desarrollados por dicho servidor público en nuestro expediente.

2. Copia en formato electrónico o digital PDF o cualquier otro formato abierto y accesible de todos y cada uno de los expedientes, reportes, estudios, actos, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, ~~estudios, reportes, oficios, resoluciones, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, est~~ memorandos internos, actos de acuerdo interno, ~~estudios, reportes, oficios, resoluciones, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, est~~ funciones, instrucciones, correos electrónicos, ~~estudios, reportes, oficios, resoluciones, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, est~~ mensajes por algún sistema de

1142 07 JUN 2016

comunicación electrónica interno, informes o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y en general cualquier documento electrónico o en papel, cualquiera que sea el nombre con que sea designado o llamado que haga patente la materialización o participación de las personas mencionadas en el punto anterior y en general en el procedimiento de comprobación abierto a mi representada.

Para el caso de que el nombre y/o cargo de algún funcionario fuere reservado, podrán tachar los datos que lo identifiquen y dejar únicamente el contenido del documento.

Se aclara que éstos documentos no incluyen los que ya fueron entregados a mi representada por parte del personal que realizó la visita.

Para los efectos de esta solicitud, acompaño 5 discos compactos para que allí sean grabados los documentos correspondientes.

3. Se designe fecha y hora para que un aboderado legal de mi representada acuda acompañado de dos asesores en materia contable o de auditoría a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Tabasco "1" o al lugar que la sujeto obligado designe, para tener acceso a los registros y documentos que integran el expediente administrativo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación obraron a nombre de mi representada.

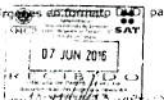
4. Conforme al artículo 132 de la Ley General de Acceso a la Información Pública nos sea entregada dicha información en el menor tiempo posible o dentro un plazo máximo de 20 días.

4. Conforme al artículo 132 de la Ley General de Acceso a la Información Pública nos sea entregada dicha información en el menor tiempo posible o dentro un plazo máximo de 20 días.

ANEXOS.

- 5 Discos Compactos ~~en formato PDF~~ para que allí se grave la información.

1142



- Copia certificada para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple de la escritura 5,731 emitida por el Lic. Pedro Gil Cáceres con la que acredito mi carácter de representante legal.
- Copia de identificación de quien suscribe.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110 fracciones VI, VIII y XI, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida, para acceder a la misma, y explicó la información que contiene el expediente 4S-14-2015-374.

De igual forma, indicó que el expediente señalado refiere a actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución contenida en el oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, misma que fue recurrida y actualmente cuenta con un Recurso de Revocación presentado ante este Órgano Desconcentrado, mismo que se encuentra bajo un proceso deliberativo, por tal motivo, la información anteriormente relacionada, se clasifica como reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VIII y XI de la LFTAIP, así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, informó que las atentas notas generadas por los servidores públicos que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las que se solicitó documentación a otras áreas, se clasifican como reservadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que forman parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de esta Autoridad, motivo por el cual, su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de julio de 2016 —**

Página 4

Ahora bien, respecto a valoración y enlace de pruebas de cualquier actividad en la que participaron los servidores públicos relativas al ejercicio de las facultades de comprobación al contribuyente señalado por el solicitante, así como la copia de todos y cada uno de los expedientes, reportes, informes o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, manifestó que dicha información corresponde a información fiscal de diversos contribuyentes relacionados con la contribuyente señalada por el solicitante, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación y sirvió de base para determinar la resolución del trámite de devolución que refiere en su solicitud, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de confidencialidad, reserva y prueba de daño presentados por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de las actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución contenida en el oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, misma que fue recurrida en Recurso de Revocación presentado ante este Órgano Desconcentrado, mismo que se encuentra bajo un proceso deliberativo y en sustanciación, por tratarse de un procedimiento seguido en forma de juicio; se clasifica como reservada, toda vez que se encuentra en sustanciación del medio de defensa de recurso de revocación, por lo que no se ha tomado la decisión definitiva, además, de que de divulgarse se vulneraría la conducción de dicho expediente, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en proceso, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución contenida en el oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, misma que fue recurrida en Recurso de Revocación presentado ante este Órgano Desconcentrado, mismo que se encuentra en proceso deliberativo, ya que no se ha tomado la decisión definitiva, además, de que de divulgarse se vulneraría la conducción de dicho expediente, al ser un procedimiento administrativo en forma de juicio que se encuentra en proceso, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VIII y XI de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de julio de 2016 —

Página 5

públicas, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: las actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución contenida en el oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, misma que fue recurrida a través de un Recurso de Revocación.

Motivación: toda vez que se encuentra en sustanciación del medio de defensa de recurso de revocación promovido, por lo que no se ha tomado la decisión definitiva, además, de que de divulgarse se vulneraría la conducción de dicho expediente, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en proceso.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que las atentas notas generadas por los servidores públicos que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las que se solicitó documentación a otras áreas, se clasifican como reservadas, toda vez que forman parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la Autoridad, motivo por el cual, su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las atentas notas generadas por los servidores públicos que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las que se solicita documentación a otras áreas, constituye información reservada, en virtud de que se trata de información cuya difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'P' at the bottom right.]



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de julio de 2016 —

Página 6

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: las atentas notas generadas por los servidores públicos que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las que se solicita documentación a otras áreas.

Motivación: toda vez que su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Fundamento: artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de la valoración y enlace de pruebas de cualquier actividad en la que participaron los servidores públicos relativas al ejercicio de las facultades de comprobación al contribuyente señalado por el solicitante, así como la copia de todos y cada uno de los expedientes, reportes, informes o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, corresponde a información fiscal de diversos contribuyentes relacionados con el contribuyente señalado por el solicitante, que fue obtenida por la Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación y sirvió de base para determinar la resolución del trámite de devolución que refiere el solicitante, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de julio de 2016 —

Página 7

se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: valoración y enlace de pruebas de cualquier actividad en la que participaron los servidores públicos relativas al ejercicio de las facultades de comprobación al contribuyente señalado por el solicitante, así como la copia de todos y cada uno de los expedientes, reportes, informes o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos octavo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100094616 (Reservada):

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero información relativa a si han sido servidores públicos del SAT, en su caso referir los cargos y unidad de adscripción de los últimos 10 años, asimismo el salario de remuneración. En caso de que actualmente estén laborando para el SAT, señalar el domicilio de adscripción."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 130, 132 segundo párrafo, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP, los numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de julio de 2016 —**

Página 8

y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la LFTAIP Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitieron el pronunciamiento correspondiente, en el que la AGRS proporcionó información del nombre, fecha de ingreso y baja, cargo, unidad administrativa y clave de pago de los servidores públicos señalados por el solicitante. Respecto a la remuneración, se le informó la forma para consultarla en una fuente pública.

Por su parte, la AGA informó que a partir del 16 al 30 de abril de 2007 y del 1 de abril de 2016, no se puede proporcionar información de la funcionaria pública a la que se hace referencia en la solicitud, debido a que se encuentra adscrita a alguna de las áreas de la AGA que se encuentran clasificadas como reservadas, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de su personal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los servidores públicos de la AGA se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de su personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de julio de 2016 —

Página 9

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT